

Esta autorización se concede sin perjuicio de las autorizaciones y las concesiones cuyo otorgamiento corresponda a otros Departamentos ministeriales u Organismos de la Administración, tanto central como provincial o local, por lo que no podrá iniciarse obra alguna que requiera dichas concesiones y/o autorizaciones sin que hayan sido previamente concedidas.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1979.—El Director general de la Energía, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Melilla.

11150

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 315/76, promovido por «Fibroceamentos Vascos, S. L.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de mayo de 1975.

En el recurso contencioso-administrativo número 315/76, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Fibroceamentos Vascos, S. L.», contra resolución de este Registro de 16 de mayo de 1975, que concedió el expediente de marca número 567 206, se ha dictado sentencia de fecha 10 de octubre de 1978 por la Audiencia Territorial, declarada firme por la misma al no haberse presentado apelación, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la representación procesal de "Fibroceamentos Vascos, S. L.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y cinco, que concedió la marca quinientos sesenta y siete mil doscientos seis, "Lital", y contra el acuerdo del mismo órgano de nueve de enero de mil novecientos setenta y seis, que desestimó la reposición del anterior, declarando que los acuerdos impugnados se ajustan al ordenamiento jurídico; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publica el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1979.—El Director del Registro, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

11151

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 416/76, promovido por «Especialidades Latinas Medicamentos Universales, S. A.», contra resolución de este Registro de 17 de noviembre de 1974.

En el recurso contencioso-administrativo número 416/76, interpuesto por «Especialidades Latinas Medicamentos Universales, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 17 de noviembre de 1974, se ha dictado con fecha 30 de diciembre de 1978 sentencia por la Audiencia Territorial, declarada firme por la misma al no haberse interpuesto apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Especialidades Latinas Medicamentos Universales, S. A.", representada por el Letrado don Julio Maestre Rosa, contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, presuntamente confirmado, que denegó la inscripción de la marca "Carbegen", número seiscientos once mil cuatrocientos dos, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo por ser conforme a derecho la resolución recurrida; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1979.—El Director del Registro, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

11152

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 511/1976, promovido por «Inmobiliaria Bilbao, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 11 de diciembre de 1974 (expediente de marca número 617.014).

En el recurso contencioso-administrativo número 511/1976, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Inmobiliaria Bilbao, S. A.», contra resolución de este Registro de 11 de diciembre de 1974, que denegó el expediente de marca número 617.014, se ha dictado sentencia de fecha 19 de enero de 1978, por la Audiencia Territorial, declarada firme al no haberse presentado apelación, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Leandro Navarra Ungria, en nombre y representación de la Entidad demandante "Inmobiliaria Bilbao, S. A.", frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Industria —Registro de la Propiedad Industrial—, de fecha once de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro y veintuno de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, a que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho ambas resoluciones administrativas impugnadas, confirmándolas en todas sus partes, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de la derivada del actual proceso jurisdiccional.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1979.—El Director del Registro, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

11153

REAL DECRETO 919/1979, de 9 de marzo, por el que se aprueba el proyecto de restauración hidrológico-forestal de la cuenca del torrente Oliván, en los términos municipales de Biescas y Broto, de la provincia de Huesca.

Por el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza se ha estudiado el proyecto de restauración hidrológico-forestal de la cuenca del torrente Oliván, afluente, por la izquierda, al río Gállego.

Son objetivos del proyecto, estudiado por el Servicio Provincial correspondiente, la protección de los embalses establecidos en el río Gállego, fundamentalmente del de La Peña, para conservar su capacidad y consiguiente vida útil, mediante la conservación de los suelos forestales y el control de los caudales, líquido y sólido, del torrente Oliván y sus afluentes, evitándose al propio tiempo, con la realización de trabajos de repoblación y obras de corrección encaminadas a la defensa contra la erosión hídrica, el peligro que suponen las sucesivas y periódicas avenidas para los núcleos de población, vías de comunicación y cultivos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo cincuenta y ocho de la Ley de ocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete, procede declarar la utilidad pública de los trabajos y obras integrados en el proyecto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de restauración hidrológico-forestal de la cuenca del torrente Oliván, en los términos municipales de Biescas y Broto, de la provincia de Huesca, con un presupuesto total de trabajos, por administración de ochenta y cuatro millones novecientos cuarenta y siete mil cuarenta y seis pesetas, correspondientes a la repoblación forestal de trescientas diecisiete hectáreas y sesenta y cinco áreas con sus correspondientes reposición de mareas y labores culturales de binas, y a la construcción de diez mil cuatrocientos treinta y nueve metros cúbicos de hormigón en cuatro puentes, con sus correspondientes trabajos auxiliares.

Artículo segundo.—Se declara la utilidad pública de los trabajos hidrológico-forestales comprendidos en el proyecto, a los

efectos de la expropiación de los terrenos necesarios o de la aplicación a éstos de cuanto se refiere a declaración de repoblación obligatoria.

Artículo tercero.—La ejecución de los trabajos y obras se llevará a efecto con sujeción a las consignaciones presupuestarias que para tal fin sean asignadas por el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

Dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

11154 REAL DECRETO 920/1979, de 4 de abril, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Castrelo (Pontevedra)

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona Castrelo (Pontevedra), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización, por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de abril de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Castrelo (Pontevedra).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término municipal de Forcarey, perteneciente a la parroquia de Castrelo. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado, de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cuatro de abril de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

11155 ORDEN de 2 de abril de 1979 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la bodega de elaboración de vinos espumosos de cava de «Freixenet, S. A.», emplazada en San Sadurn de Noya (Barcelona).

Ilmo. Sr. De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por «Freixenet, S. A.», para ampliar su bodega de elaboración de vinos espumosos de cava emplazada en San Sadurn de Noya (Barcelona), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la ampliación de la bodega de elaboración de vinos espumosos de cava de «Freixenet, S. A.», emplazada en San Sadurn de Noya (Barcelona), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, para cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre.

Dos.—Incluirlo en el grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1965 exceptuando el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberlo solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la aceptación por los interesados de la presente resolución, para presentar el proyecto definitivo y para justificar que dis-

ponen de los medios financieros suficientes para cubrir la tercera parte de la inversión que se proyecta.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de abril de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

11156 ORDEN de 5 de abril de 1979 por la que se autoriza a la firma «Tuercas de Valencia, S. A.» (TURVASA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambtrón y barras y la exportación de tuercas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Tuercas de Valencia, S. A.» (TURVASA) solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambtrón y barras y la exportación de tuercas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Tuercas de Valencia, S. A.» (TURVASA), con domicilio en carretera Barcelona, kilómetro 11, Museros (Valencia), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

1. Alambtrón de acero especial sin aleación, de ocho a 12 milímetros de diámetro exterior, calidad CK-10, que responde a la siguiente composición: 0,07 a 0,13 por 100 C, 0,15 a 0,35 por 100 Si, 0,30 a 0,60 por 100 Mn, 0,035 por 100 máx. S y 0,035 máx. P, de la P. E. 73.10.01.

2. Barras de sección circular, lisas, de acero especial, sin aleación, de 14 a 16 milímetros de diámetro exterior, calidad CK-10, de la composición reseñada para la mercancía 1, de la P. E. 73.10.04.1.

3. Alambtrón de acero especial sin aleación, de ocho a 12 milímetros de diámetro exterior, calidad CQ-35-B, que responde a la siguiente composición: 0,32 a 0,38 por 100 C, 0,80 a 0,90 por 100 Mn, 0,35 por 100 máx. Si, 0,04 por 100 máx. S, y 0,04 por 100 máx. P, mínimo 0,5 por 100 B, de la P. E. 73.10.01.

4. Barras de sección circular, lisas, de acero especial sin aleación, de 14 a 16 milímetros de diámetro exterior, calidad CQ-35-B, de la composición reseñada para la mercancía 3, de la P. E. 73.10.04.1.

5. Alambtrón de acero aleado de construcción, de ocho a 12 milímetros de diámetro exterior, calidad 34 Cr, Mo 4, que responde a la siguiente composición: 0,34 a 0,40 por 100 C, 0,35 por 100 máx. Si, 0,80 a 0,90 por 100 Mn, 0,80 a 1,10 por 100 Cr, 0,12 a 0,25 por 100 Mo, 0,03 por 100 máx. S y 0,03 máx. P, de la P. E. 73.15.35.1.

6. Barras de sección circular, lisas, de acero aleado de construcción, de 14 a 16 milímetros de diámetro exterior, calidad 34 Cr, Mo 4, de la composición reseñada para la mercancía 5, de la P. E. 73.15.35.2, y la exportación de:

— Tuercas de acero, hexagonales forma baja o rebajada, prensadas en frío, roscadas y, en su caso, bonificadas por tratamiento térmico (templado y revenido), P. E. 73.32.02, debiendo considerarse equivalentes entre sí las mercancías de importación 1 a 6, ambas inclusive.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Para todas y cada una de las mercancías de importación, por cada 100 kilogramos de materia prima contenidos en el producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acojan los interesados de 130,72 kilogramos de la correspondiente materia prima.

Como porcentajes de pérdidas: El del 23,50 por 100, en concepto exclusivo de subproductos adeudables:

— Para las mercancías 1 a 4, ambas inclusive, por la P. E. 73.03.03.9.

— Para las mercancías 5 y 6 por la P. E. 73.03.01.1.